

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210013300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **EDGAR GERMÁN RODRÍGUEZ RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01435924-03:

1.1. \$15.881.326,09 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 120919274505.

1.1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. \$291.835,54 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.1.

1.2. \$10.844.180,28 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 120917072189.

1.2.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.2. \$523.496,34 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.2.

1.3. \$27.566.450,02 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 390923001220.

1.3.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.2. \$1.292.975,15 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.3.

1.4. \$32.843.762,46 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 390923122126.

1.4.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.2. \$1.143.434,36 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.4.

1.5. \$13.921.568,91 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 1009649685.

1.5.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.2. \$904.485,04 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.5.

1.6. \$1.891.009,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 4593560001504982.

1.6.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.2. \$114.670,00 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.6.

1.7. \$4.521.605,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 5120670000674790.

1.7.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente

a su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.2. \$295.732,00 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado y correspondiente a la obligación mencionada en el numeral 1.7.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

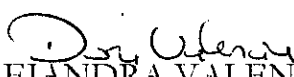
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 02-01435924-03 y su respectiva carta de instrucciones, como quiera que sólo el original, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el
Estado No. 28 de hoy **17 AUG 2021**, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARÍA